

181.  
Acuerdo reglamento  
sobre el orden  
interior y orga  
nizacion de las  
oficinas.

En la Ciudad de Buenos Aires a once de Octubre de  
mil ochocientos sesenta y tres, reunidos en su Sala de  
Acuerdos los Pres. Presidente y Vocales de la Suprema  
Corte; y el Sr. Procurador General con el objeto de  
preparar el Reglamento que por el artículo noventa y  
nueve de la Constitucion Nacional se manda a es-  
ta Corte dictar para su regimen interior, despues de  
deliberar sobre la materia acordaron el siguiente.

Reglamento para el orden interior de la Supre-  
ma Corte, y organizacion de sus oficinas.  
Titulo 1º

De los dias de audiencia, y duracion del despacho.  
Art. 1º La Suprema Corte se reunira todos los dias  
que no sean feriados para ocuparse de los asuntos  
de su despacho.

Art. 2º Solamente se Consideraran feriados los dias festivos  
de ambos preceptos, los de Semana Santa, los de Carna-  
val y los de fiesta nacional.

Art. 3º La Suprema Corte vacara ademas desde el dictado  
Diciembre de Cada año hasta el siete de Enero siguiente.

Art. 4º Durante este tiempo quedara uno de sus miembros  
autorizado para expedir las providencias interiores que  
no admitan demora.

Art. 5º Las licencias a los vocales para no asistir al des-  
pacho, solamente se concederan por un corto tiempo y  
por causas graves.

Art. 6º El despacho diario durara cuatro horas, o mas de  
los asuntos que giraren por ante la Suprema Corte lo  
requirieren.

Art. 7º Los asuntos se despacharan por el orden de su en-  
trada a la Secretaria.

Art. 8º La audiencia publica para la vista de las cau-  
sas, y demas diligencias que hayan de practicarse en  
ella, Comenzara a las doce del dia; pero una hora an-  
tes los miembros de la Corte se reuniran en su Sala  
de Acuerdos para recibir y proveer las peticiones que  
les presenten, tramitar los expedientes y acordar sentencias  
definitivas en los pleitos que se hallen en estado y pa-  
ra el despacho de los otros asuntos que no requirieren  
tramitacion o audiencia.

15 folios ket. 71/863.

3  
Art. 9.º Las providencias interlocutorias de la Corte serán autorizadas con la media firma, y las definitivas o que tengan fuerza de tales con la firma entera de los vocales, que las hayan acordado, sin que se certifique su provido por el Secretario.

Art. 10.º Las partes no estarán obligadas a encomendar su defensa y representación a abogados y procuradores para litigar ante la Suprema Corte.

### Título 2.º

#### Del Presidente

Art. 11.º El Presidente cuidará del orden interior de la Corte y de que sus empleados cumplan con sus obligaciones.

Art. 12.º Recibirá y despachará la correspondencia, firmándose las comunicaciones que no hayan de hacerse por Secretaría, y autorizará todos los despachos de la Suprema Corte.

Art. 13.º Dictará también las providencias interinas que no admitan demora, dando cuenta a la Corte a la mayor brevedad.

Art. 14.º El Presidente llevará la palabra en las audiencias, y los otros vocales no podrán hacer uso de ella, sino con permiso.

Art. 15.º Podrá por justas causas conceder a los vocales licencias que no excedan de ocho días.

Art. 16.º A falta del Presidente hará sus veces el vocal más antiguo.

### Título 3.º

#### De la organización de las oficinas de la Suprema Corte.

Art. 17.º Por ahora y hasta que la experiencia demuestre la necesidad de mayor número de empleados, la Suprema Corte tendrá para su despacho, para la expedición de sus providencias y para su servicio, un Secretario, un Ujier y un Ordenanza.

Art. 18.º El Secretario y el Ujier antes de tomar posesión de sus cargos jurarán su fiel desempeño ante la Suprema Corte.

Art. 19.º El Secretario y el Ujier podrán nombrar sus adjuntos o auxiliares con aprobación de la Corte, los cuales desempeñarán sus cargos bajo la dependencia de sus principales, serán amovibles a su voluntad y recibirán de ellos sin remuneración.

# Título 4º Del Secretario

Artº 20º Las funciones del Secretario serán:

Dar cuenta de los escritos que presenten los litigantes, y de las comunicaciones que se dirijan a la Suprema Corte  
Autorizar los despachos y exhortos de la Suprema Corte, y las copias que hubieren de franquearse.  
Custodiar los expedientes, el archivo y el sello de la Corte.

Desempeñar las funciones de Relator, y redactar las notas, informes y Contestaciones que el Presidente le ordene.

Autorizar los nombramientos de apoderado o procurador que se hicieren apud acta.

Presenciar, extender y autorizar las diligencias de prueba que se practiquen ante la Suprema Corte en audiencia, o fuera de ella, por alguno o algunos de sus miembros Comisionados al efecto.

X Cobrar los sueldos de los vocales, y las sumas votadas para gastos de la Suprema Corte, no haciendo estos sin orden del Presidente, y llevando cuenta de lo que se invirtiere para remitirla al fin de cada año, documentada a la Contaduría General.

Artº 21º El Secretario llevará un libro en que se registren los despachos de los vocales, y se anoten su fecha de posesion del Cargo, y los nombres de los jueces seccionales; otro en que se transcriban los Decretos generales sobre asuntos de que no se hubiere formado expediente; otro en que se anote la entrada y salida de los expedientes; otro en que se registren las sentencias que pronunciare la Corte, expresando los votos de los vocales que asistieren cuando estos asi lo pidiere; otro en que se escribieren las notas e informes, y las Contestaciones de la Corte a las Comunicaciones que reciba, y los demas qd se hallare por convenientemente ordenar para el mejor arreglo de la oficina.

Artº 22º Todo despacho, requisitorio, Carta acordada y acuerdo general de la Suprema Corte que contenga en Cargo, Comision, orden o resolucion para que tenga efecto ante otras autoridades o tribunales dentro o fuera del territorio de la Republica, y toda copia o certificacion que con el mismo objeto se expida para el

tarios, llevarán el sello en tinta de la Corte puesto por el Secretario.

Art. 23.º El Secretario llevará un registro para los juicios y demas escrituras que emanar de los procedimientos judiciales, en la forma prescrita para el de los tribunales de los juzgados seccionales, el cual será rubricado por el Procurador General y visitado por el en el mes de Enero de cada año.

Art. 24.º Estará tambien obligado el Secretario a conservar en legajos y en buen orden la correspondencia que reciba la Suprema Corte relativa a los asuntos de su despacho.

Art. 25.º (1) Y últimamente recibirá la oficina por inventario, y con la misma formalidad, la entregará a su sucesor en el cargo.

(1) Art. 25.º Asistirá en su oficina todos los dias durante las horas del despacho de la Suprema Corte.

### Título 5.º

#### Del Aljefe.

Art. 27.º Las obligaciones del Aljefe serán:

Hacer los emplazamientos, citaciones, notificaciones, embargos y demas diligencias que se practiquen de orden de la Suprema Corte fuera de la Audiencia y de la Secretarías.

Asistir a las Audiencias y hacer guardar en ellas el orden y compostura debidos.

Cumplir las ordenes que le diere el Presidente relativas al despacho.

Y Cuidar de que el ordenanza mantenga aseadas las salas de la Corte.

### Título 6.º

#### De la Ordenanza.

Art. 28.º A la ordenanza incumbe:

El aseo de las salas destinadas a la Suprema Corte, bajo las ordenes del Aljefe.

Presentarse todos los dias, antes de la audiencia, en casa del Presidente a recibir ordenes, y en la del Procurador General para conducir su despacho.

Y desempeñar todas las diligencias que, con relacion al servicio de la Corte, le ordenen sus vocales o el Secretario.

Foto Sobral

6  
dispusieron y mandaron, firmán dolo. Ante mi-

Don<sup>do</sup> Carlos Casarini

Ante mi  
J. J. J. J.

José Delgado

José Barros

propio  
Pico

Ante mi.  
Rafael Perceña  
Secretario interior.

En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de Octubre  
de mil ochocientos, sesenta y tres, reunidos en su Sala  
de Acuerdos los Señores Presidente y Vocales de la Suprema  
Corte de Justicia Nacional, y el Sr. Procurador General  
planteó para el objeto de dictar un Reglamento para los juzga-  
dos en las Seccionales, en cumplimiento de lo dispuesto por el ar-  
tículo once de la Ley de Diez y seis de Octubre del año  
prximo pasado, después de una detenida deliberación  
acordaron: 1.º Que los dichos jueces de Sección asis-  
tan al despacho de los Pleitos, de que les incumba  
conocer todos los días hábiles del año durante cuatro  
horas, quedando a su discreción señalar aquellas que,  
atendiendo las Costumbres de la Provincia en que residen,  
juzgan mas cómodas para los litigantes. 2.º Que sola-  
mente se consideren feriados los días de fiesta religiosa  
de ambos reinos, los de fiesta Nacional, los de Se-  
mana Santa, los de Carnaval y los de vacaciones, las  
que comenzarán el día siete de Diciembre de cada  
año y durarán hasta el siete de Enero del siguiente.  
3.º Que siempre que una Causa Criminal o Civil  
de un carácter urgente le requieran, los jueces de Se-  
cción habiliten los días de estas ferias que sean men-  
sarios para su prosecución o resolución. 4.º Que por  
regla general den preferencia en el despacho a las  
Causas Criminales, ya las fiscales, sin admitir que in-  
te, ni Causas notable retardo en las demás que...